

=====  
Ref. Queja nº 061009  
=====

Asunto: solicitud de información pública del curso para profesores de secundaria en castellano.

Excmo. y Mgfco. Sr.,

Como sabe, se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...), profesor de la Universidad de Valencia, que quedó registrado con el número arriba indicado.

El autor de la queja denunciaba la vulneración del principio de cooficialidad de la lengua castellana y valenciana que existe en nuestra Comunidad Autónoma, ya que habiendo solicitado que la información pública del curso de extensión para profesores de secundaria fuese en castellano, el Servicio de Formación Permanente de esa Universidad le comunicó que esa opción no era posible, puesto que las presentaciones, la publicidad y toda la documentación institucional, por norma de ese Servicio y siguiendo las preferencias de actuación de la Universidad de Valencia, aparecen siempre en valenciano.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a V.E. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por el Sr. Domingo Moratalla, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

En respuesta a nuestra petición de información, la Universidad de Valencia informó lo siguiente:

“Primer.- Que segons ha informat el nostre Servei de Formació Permanent: “El Servei de Formació Permanent té signat un conveni amb la Conselleria de Cultura, Educació i Esport per realitzar cursos de formació adreçats als professors de secundària i de primària de la Comunitat Valenciana.

Entre els diferents cursos oferts cada any, es convoca un curs d'Actualització en Filosofia, coordinat juntament amb els departaments de Filosofia i Metafísica i Teoria del Coneixement de la Universitat de València i aquest Servei.

Els coordinadors presenten un programa únic que engloba diversos mòduls o unitats, realitzats per diferents professors. Us adjuntem el fullet publicitari del curs 2006/2007.

La impressió d'aquesta publicitat, la seua distribució i la posterior gestió de la matrícula dels alumnes, preparació de materials, control i certificació de l'assistència dels participants, i finalment el pagament de totes les despeses generades per la realització del curs és responsabilitat del Servei de Formació Permanent.

Aquest Servei, dins del respecte absolut a la cooficialitat de les llengües, intenta prioritzar a les seues actuacions i a les comunicacions oficials la utilització de la llengua valenciana.

El professor Agustín Domingo Moratalla, un dels professors de l'esmentat curs d'Actualització de Filosofia 2006/2007, ens va indicar que li agradaria que la part d'informació del seu mòdul, en el fullet d'informació general del curs, apareguera en castellà-enspanyol.

Li vam indicar que, per norma general i per coherència específica amb la resta d'informació del fullet del curs, aquesta petició no era viable. Us adjuntem còpia del seu mail indicant aquesta preferència i la resposta que li vam donar.

El següent pas del professor Agustín Domingo Moratalla ha estat presentar una denuncia-queixa davant el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.”

Segon.- Que tal com és habitual, el professorat de la Universitat de València té garantits els seus drets constitucionals, per tant el professor Domingo Moratalla pot impartir els cursos del Servei de Formació Permanent en la llengua de la seua preferència, que és el castellà-espanyol, així com tindre accés a les informacions i actuacions, per la seua condició d'interessat, de conformitat amb les normes d'aplicació, així com ser atés en l'esmentada llengua per part dels serveis d'aquesta administració pública.”

La comunicación recibida de la Universidad de Valencia fue puesta de manifiesto al interesado, al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, sin que conste la entrada en esta Institución de escrito alguno en el sentido indicado.

Llegados a este punto le ruego considere los fundamentos, que a continuación le expongo, de la Resolución con la que concluimos el presente expediente de queja.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma, no solamente el castellano, sino también el propio de esa Comunidad Autónoma, modificó notablemente el uso, tanto privado como oficial de las diversas lenguas del Estado

Español; de ahí que las Comunidades Autónomas con idioma cooficial propio hayan legislado en la materia mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: Administración Pública, Educación, Medios de comunicación, etc.) con el objetivo de que ésta alcance cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma en todo el territorio nacional.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística de la lengua valenciana en el ámbito de nuestra Comunidad y, especialmente, en la vida social y oficial de los valencianos, determina que el Gobierno Valenciano se halle autorizado para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, siendo por ello la puesta en práctica de estrategias normalizadoras, calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española, que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural objeto de especial respeto y protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, por lo que la Administración Pública Valenciana viene obligada a garantizar la normalización lingüística.

No obstante esto, las actuaciones adoptadas por la Administración Pública deben ser compatibles con el más absoluto respeto a los derechos de los ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano, que tienen derecho a utilizar cualquiera de las dos lenguas cooficiales en todas las situaciones de comunicación que puedan darse en las relaciones tanto sociales como oficiales, sin que, en ningún caso, puedan ser discriminados por razón de su elección, de ahí que sean constantes las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges, como garante de los derechos lingüísticos de los valencianos, a la Administración Pública para que adopte cuantas medidas sean necesarias para evitar las desigualdades que puedan derivarse de factores lingüísticos o de cualquier otra índole.

En particular, este derecho a la no discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrada en el párrafo tercero del artículo 7.e de nuestro Estatuto de Autonomía (“Ningú no podrà ser discriminat per raó de la seua llengua”).

Por su parte, y en el ámbito de las relaciones oficiales, este principio general de no discriminación se concreta, en el artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el derecho que asiste cada ciudadano a elegir, en las actuaciones iniciadas a instancias de parte, la lengua en la que desean que la Administración les comunique aquellos aspectos que les interesen, y en las actuaciones iniciadas de oficio, en el derecho a indicar la lengua en la que la misma hubiera sido iniciada. Con ello además se reitera el mandato contenido, a nivel estatal, en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la lengua a emplear en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Partiendo de estos fundamentos legales, resulta evidente el derecho que asiste al promotor de la queja a solicitar que las comunicaciones practicadas por la Administración le sean llevadas a término en la lengua que el solicite (en este caso, el castellano). Desde este punto de vista, la realización de comunicaciones exclusivamente en valenciano, llevadas a término una vez que el administrado ha manifestado su voluntad de que las mismas se practicasen en castellano, constituye una limitación a este derecho reconocido a los ciudadanos y, por lo tanto, una extralimitación no justificada en el diseño de las políticas de normalización.

En efecto, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales de acuerdo con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se halla inmerso frente al castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta comunidad. En definitiva, la normalización lingüística no puede ni debe conseguirse sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes.

Debido a ello, la Administración pública, debe hallar –a la hora de elaborar las precisas políticas de normalización lingüística- el punto de justo equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso, social y oficial del valenciano, devolviendo al mismo a una situación de igualdad con el castellano y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática. Punto de equilibrio que, en la preferencia (a través de su ubicación en primer lugar, letra más grande o negrita) del valenciano, en aras a la consecución de los objetivos de normalización.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges le recordamos a la Universidad de Valencia el deber legal que la Constitución Española y la legislación vigente respecto a la cooficialidad lingüística instaurada en la Comunitat Valenciana impone de respetar los derechos de los administrados, utilizando en todos los procedimientos y en cualquier otra forma de relación con ellos, la lengua castellana o valenciana elegida por ellos.

De conformidad con la normativa citada, le agradezco que en el término de un mes nos manifieste la aceptación o no del recordatorio de deberes legales formulado, o, en su caso, las razones que estime, para no aceptarlo.

Le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución ésta se insertará en la página web de la Institución.

Le saluda atentamente,

Fdo.: Emilia Caballero Álvarez  
Síndica de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana.